

**ACUERDO ENTRE LA COMISION DE LAS COMUNIDADES  
EUROPEAS EN NOMBRE DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR PARA EL ENVÍO  
DE UNA MISIÓN DE OBSERVADORES PARA LAS ELECCIONES  
GENERALES NACIONALES DEL 26 DE ABRIL Y EL 14 DE JUNIO  
DEL 2009**

El Gobierno de la República del Ecuador y la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de la Comunidad Europea,

**Considerando lo siguiente:**

El Gobierno y el Consejo Nacional Electoral del Ecuador han invitado a la Unión Europea a observar las elecciones que deben llevarse a cabo; la primera vuelta el 26 de abril del 2009 y la segunda vuelta el 14 de junio del mismo año.

La Comisión de las Comunidades Europeas en acuerdo con los Estados Miembros de la Unión Europea ha aceptado la invitación y dispone el despliegue de una misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE).

El Consejo Nacional Electoral del Ecuador ha celebrado con la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de la Comunidad Europea un Memorando de Acuerdo relativo a los derechos y obligaciones respectivos en relación con dichas elecciones.

Se ha convenido por este medio en los arreglos siguientes para instalar una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea.

1. El presente acuerdo se aplica a las elecciones generales nacionales que deben llevarse a cabo, la primera vuelta el 26 de abril del 2009 y la segunda vuelta el 14 de junio del mismo año.
2. La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para Observadores Europeos (documento adjunto). La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para Observación Electoral Internacional y el Código de Conducta para Observadores Electorales Internacionales de Naciones Unidas del 27 de Octubre de 2005.
3. El Gobierno del Ecuador tomará todas las medidas necesarias para facilitar la concesión de una visa apropiada a todos los observadores, para asegurar su entrada legal en la República del Ecuador para el período de la misión.

4. El Gobierno ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades solicitadas para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, en conformidad con las leyes en vigor en la República del Ecuador y con los términos establecidos en el presente Acuerdo.
5. El Gobierno facilitará también a la MOE/UE la importación temporal de los equipos y materiales necesarios, con exención de derechos arancelarios y otros impuestos nacionales, para ejecutar de forma profesional sus tareas durante la misión, de conformidad con la normativa nacional vigente.
6. En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE dispondrán, acorde con las normativas ecuatorianas, de libre circulación por el país, sin necesidad de permiso o notificación previa. Tendrán libre acceso a los partidos políticos, candidatos y funcionarios electorales, así como a los representantes de la sociedad civil y de sus electores.
7. El Gobierno del Ecuador tomará medidas adecuadas para asegurar la seguridad personal de los miembros de la MOE/UE.
8. La Comisión de las Comunidades Europeas informará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración sobre el número de observadores que juzgue necesario para garantizar una observación completa y veraz del proceso electoral en sus diferentes fases, así como todos los nombres de los observadores de la Unión Europea.
9. Todos los miembros de la MOE/UE recibirán la identificación expedida por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador según el Acuerdo antedicho que se firmará entre el Consejo Nacional Electoral y la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de la Comunidad Europea.
10. La Comisión de las Comunidades Europeas designará observadores para las etapas previas y de realización de la campaña. Los observadores permanecerán en el país para seguir el proceso de las elecciones hasta que éstas terminen, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y del proceso de quejas y apelaciones.
11. El Gobierno del Ecuador garantizará a la MOE/UE y a sus miembros, libre acceso a las dependencias electorales y a las reuniones de la administración electoral, así como a la información sobre el proceso electoral durante todo el período que la MOE/UE esté presente en el país.
12. En el día de las elecciones y hasta la publicación oficial de los resultados, el Gobierno del Ecuador garantizará a los miembros de la MOE/UE, incluyendo sus asistentes, el libre acceso en todo momento, a las sedes y mesas de votación, centros de datos y cómputos, centros de recuento y totalización, y a cualquier otro cuerpo de la administración electoral, para observar la votación, escrutinio, procedimientos de recuento, agregación y tabulación de resultados.

13. La MOE/UE nombrará a un Jefe Observador y un Subjefe Observador, que representará a la MOE/UE. El Jefe Observador, y en caso de su ausencia, el Observador Subjefe, será el único representante con mandato, para hacer comentarios y declaraciones públicas, sobre el proceso electoral, en nombre de la MOE/UE y durante el período entero de presencia de la MOE/UE en el país.

14. La MOE/UE enviará al Gobierno del Ecuador una copia de la declaración de la MOE/UE sobre las conclusiones preliminares, que será publicada posteriormente al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.

15. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la cual el Gobierno del Ecuador comunique el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para la entrada en vigor y mantendrá su vigencia hasta que concluya el proceso electoral para las elecciones nacionales generales.

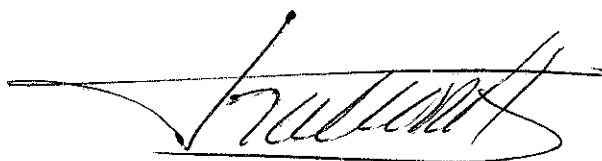
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Quito, Ecuador, a los 5 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Por la Comisión de las  
Comunidades Europeas  
en nombre de la Comunidad Europea



José Luis Martínez Prada  
Encargado de Negocios a.i.

Por el Gobierno  
de la Republica del Ecuador



Fander Falconí Benítez  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Comercio e Integración de la  
Republica del Ecuador